

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 9 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 16.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en telegrama fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

Sírvase V. S. disponer se proceda á la busca, captura y entrega á las Autoridades italianas del súbdito de dicha nación Julio Desantis, acusado de estafa, y cuya extradición ha sido concedida.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á la detención de dicho sujeto.

Palencia 8 de Febrero de 1902.

El Gobernador,

José Bueso Bataller.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La estadística de la producción de los montes públicos se ha formado hasta el presente con sujeción á los preceptos contenidos en la Real orden de 28 de Julio de 1864 y á las instrucciones consignadas en las circulares de la Direc-

ción general de Agricultura, Industria y Comercio de 30 de Agosto del propio año y 13 de Marzo de 1874. La nueva clasificación de aquellos predios, atendiendo al carácter de utilidad pública, y la manifiesta transformación de este importante ramo, que habrá de mejorar notablemente merced á las reformas recientemente decretadas sobre el servicio forestal, implican la necesidad de introducir modificaciones en los datos que, reunidos en forma de estados, deben dar á conocer lo que son y lo que valen nuestros montes y los resultados de la gestión á que se hallan sometidos.

Como todas las estadísticas, la de los montes públicos, á cargo de este Ministerio, debe constar de dos partes: una propiamente estadística ó numérica que exprese en cifras encerradas en cuadritos ó casillas las condiciones de la producción forestal, y otra informativa, que ha de tener por objeto el comentario y explicación de los números estampados en la primera y cuanto en ello no pueda tener cabida por no ser expresable en guarismos.

De tales dos partes vienen formados los trabajos estadísticos forestales desde 1864, y no ha de introducirse novedad en este punto, cualquiera que sea el criterio con que se examinen y cualquiera que sean las modificaciones que se juzgue conveniente introducir.

Claro es también que de ambas partes, la más interesante es la formada por los estados numéricos; pues, sobre que la Memoria informativa á ella se debe referir, para explicarla y esclarecer lo que puedan tener las cifras de anómalas ó extraordinarias y lo que real y verdadera-

mente signifiquen, no son muchos los capítulos que en materia de aprovechamientos forestales pueden ser objeto de información por falta de posible expresión numérica.

Como además la Memoria que debe acompañar á los estados tiene en el servicio anual de los montes públicos un precedente que puede servirle de excelente base, cual es la Memoria de ejecución de los planes anuales de aprovechamientos, la parte informativa de la estadística ofrece secundaria importancia como comentario de lo ocurrido en punto á producción, dado que ésta, en todas sus manifestaciones, excepto en lo relativo á lo aprovechado fraudulentamente ó por razón de siniestros, ha sido presupuesta en el plan de cada año.

Lo que más importa, por tanto, examinar de la estadística forestal es el contenido de los cuadros ó casillas en que la producción se debe expresar.

En tal concepto, y aunque se consideren tales cuadros ó estados como mera expresión de lo aprovechado y sin extenderlos á la expresión de los servicios y mejoras realizadas en los montes, fuerza es declarar que son los exigidos hasta ahora por extremo insuficientes.

Basta notar, al efecto, que la producción viene sólo estimada en dinero, sin darse á conocer su cuantía ni su forma en especie ni siquiera exponer los precios por unidad de cada clase de aprovechamientos.

Resulta, por tanto, una estadística de carácter económico, ó, mejor dicho, puramente financiero, si vale el vocablo, y como si no se derivase de un servicio técnico, sino de simple recaudación; y resulta, asimismo, que

no se dá á conocer ni aun el área forestal de que la producción evaluada se ha obtenido, porque si bien los estados contienen una casilla destinada á expresar la extensión de los montes, no se dice si esta extensión está poblada ó nó, si es su vuelo alto, medio, bajo ó de pasto, ni cuál es la especie que lo forma, ni cuánta la superficie cada año aprovechada.

No se oculta á este Ministerio que para realizar una estadística forestal con todos los caracteres que la crítica daconómica pudiera formular, se necesitaría un trabajo demasiado considerable de los Ingenieros de los distritos, y que no ha llegado, aunque mucho haya progresado el servicio, al grado de intensidad para tales perfeccionamientos preciso; y no exigiría por ésto la reunión de muchos datos sobre los que se piden desde 1864; pero sí juzga necesario, al cabo de tantos años, exigir por lo menos todos aquéllos que directamente pueden tomarse del Catálogo de los montes de cada provincia y de sus respectivos planes anuales de aprovechamientos, que son, á saber: número de montes de cada término municipal, su extensión en monte alto y bajo y de pastos, extensión aprovechada, número de árboles aprovechados como maderas, número de árboles, totalmente ó en sus ramas, aprovechados como leña, su volumen en metros cúbicos ó en estéreos, jugos y su cuantía, pastos y número de cabezas que los han aprovechado.

Preciso es también que la estadística suministre precios de los productos forestales, por lo menos de los primarios, reuniendo los que la ejecución de los planes anuales arroja, y los que en la capital ó mercados

principales de cada provincia se pagan.

Nada de lo que ahora se propone pedir debe ser obstáculo para que sigan exigiéndose los mismos datos y estados que hasta aquí, que constituirán, como antes queda indicado, el aspecto financiero de la estadística forestal.

El Ministerio, en suma, entiende que la estadística deben comprenderla en lo sucesivo los datos y estados que hasta el presente la vienen constituyendo, y además, ó mejor dicho, por delante de ellos, los que se contienen en los estados adjuntos letras *A, B, C y D*.

Los estados que al presente se llenan y que han de seguir remitiéndose, deberán también disponerse, no como actualmente por partidos judiciales separados, sino por provincias, aunque cortando la lista de los términos municipales por los epígrafes de partidos en el centro del estado, á la manera como se hace en los Catálogos de montes, y arrastrando las sumas hasta el final.

Tal vez parecerá que es demasiado exigir á los distritos obligarles á tal trabajo; pero éste no es tan grande como á primera vista parece, porque todo él se deriva de los Catálogos de montes, planes de aprovechamientos y Memorias de ejecución de éstos.

Es también de notar que el estado letra *A*, una vez bien formado, apenas ha de exigir variaciones frecuentes, sino lentas, excepto en sus últimas casillas relativas á la superficie en que anualmente se realizan aprovechamientos que puede cambiar con cada plan.

Expresados ya los datos que la estadística ha de suministrar, es de advertir que no hallándose al presente á cargo de este Ministerio otros montes que los que revisten caracteres de utilidad pública, no tienen los Ingenieros que hacer la estadística de los que eran hasta ahora objeto de los estados números 4, 5 y 6, sino solamente de los contenidos en el Catálogo definitivo formado conforme á la ley de 30 de Agosto de 1896, y según sean del Estado, de los pueblos y de los establecimientos, ó sea haciendo por separado la estadística toda con la distinción que ahora se hace en los estados números 1, 2 y 3.

Tal distinción no será sin embargo extensiva á los estados relativos á precios, en los cuales la casilla del designado con la letra *C* contendrá todos los montes, sean del Estado ó de Ayuntamiento ó pueblo ó de establecimientos públicos que radiquen en los respectivos términos municipales.

Con lo dicho queda expuesto el criterio que los distritos deben seguir para la formación de la estadística, reducido sencillamente á expresar con números los principales datos contenidos en el Catálogo, en los planes de aprovechamientos y en las Memorias de ejecución de éstos.

La parte informativa de la estadística, ó sea la Memoria correspondiente, se reduce á una serie de sucintos comentarios sobre el contenido de los estados, explicando las variaciones importantes en los datos de cada año, comparados con los de los anteriores, y breves aclaraciones de lo que pueda parecer anómalo ó requiera explicaciones; tal debe ser el fondo de dicha Memoria.

Atendiendo á las consideraciones expuestas, y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con lo propuesto por el Consejo forestal y por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que la estadística anual de la producción de los montes de utilidad pública, relativa al servicio ordinario, se forme en lo sucesivo según los modelos adjuntos y con arreglo á las instrucciones siguientes:

1.^a La estadística relativa á la producción de los montes de utilidad pública se formará todos los años por los Ingenieros Jefes de los distritos forestales durante el mes de Diciembre de cada año, ó sea dentro del tercer mes siguiente al en que termina el año forestal.

2.^a El día 2 de Enero siguiente deberán remitirla ó haberla remitido ya los referidos Ingenieros al Inspector Jefe de la respectiva Inspección, quien á su vez, con su informe sobre el mencionado trabajo, deberá elevarla al Consejo forestal dentro del plazo de cuarenta y cinco días de haberla recibido.

3.^a La estadística constará de dos partes: una que la formarán los estados cuyos modelos ván adjuntos, y será la expresión numérica de la producción de todas clases obtenida de los montes, y otra informativa, consistente en una sucinta Memoria, en la que se justifiquen las cantidades comprendidas en los estados y se deduzcan cuantos datos sean precisos para la aclaración de aquéllos y no tengan lugar propio en los mismos.

4.^a Al final de la Memoria, y como apéndice á la misma, se unirán:

Una relación de los ingresos del 10 por 100 que hayan tenido lugar durante el año á que la estadística se refiera, correspondiente á los aprovechamientos legales comprendidos en el respectivo plan ó concedidos en propuesta ó petición extraordinaria.

Otra relativa á los ingresos por dicho concepto correspondientes á los aprovechamientos de productos fraudulentos ó procedentes de daños originados por causas de los vientos, nieves, incendios ú otros accidentes.

Otra de las cantidades que, por igual concepto del 10 por 100 correspondiente á aprovechamientos legales, debieron haber ingresado y no ingresaron, expresando la causa.

Otra de los ingresos por el referido concepto, relativo á aprovechamientos de ejercicios anteriores que no se verificaron á su debido tiempo,

consignando asimismo la causa de tal demora.

Y otra de los ingresos verificados á cuenta de años sucesivos, como por ejemplo, los de subastas ó concesiones que comprenden más de un año, verificándose no obstante el total ingreso del 10 por 100 en el primer año, expresándose en este caso el número de años á que se refiera y la cantidad que á cada uno de ellos corresponda.

5.^a Asimismo se unirá á la Memoria un segundo apéndice comprensivo del número de multas y su cuantía que se hubiesen impuesto y hecho efectivas; de las que se hallen pendientes de exacción, y de las no satisfechas por prescripción de la pena ó por insolvencia de los multados, consignándose además una sucinta relación de los expedientes origen de dichas multas, de los que todavía se hallen pendientes de instrucción ó tramitándose sin haberse dictado en ellos resolución, y de los que se hubiesen ultimado por sobreseimiento, expresándose la causa.

Como consecuencia de esto, las multas no deben figurar en los estados que constituyen la primera parte de la estadística.

6.^a A los apéndices antes citados, seguirá otro en el que se consigne el personal de todas clases que haya prestado servicio en el distrito durante el año forestal correspondiente, con expresión del tiempo servido, sino lo hubiesen hecho durante todo el año, y de los haberes é indemnizaciones devengados por dicho personal en el servicio ordinario y en el extraordinario, consignándose además los gastos de material de oficina y el importe de los alquileres del local que aquélla ocupe ó haya ocupado.

7.^a Los estados se ajustarán completamente en forma y tamaño á los que se acompañan como modelos, señalados con las letras *A, B, C, D, E y F*. El primero, según indica su textura, se destina á dar cuenta de las áreas de los montes y de las superficies aprovechadas; el segundo, á consignar las clases de aprovechamientos realizados de los autorizados en el plan ó en las ampliaciones extraordinarias; el tercero, á la expresión de los precios medios obtenidos en las adjudicaciones de los productos; el cuarto, á la de los precios medios de todos los productos primarios en la capital y principales mercados de la provincia; el quinto, á consignar, en metálico la producción total obtenida en las distintas clases de aprovechamientos, con indicación del tanto que corresponde á la hectárea del monte; y el último, á resumen general del quinto.

8.^a De cada uno de los estados letras *A, B y E* se formarán tres ejemplares, señalados respectivamente *A* núm. 1, *A* núm. 2, *A* núm. 3, *B* número 1, *B* número 2, etcétera, comprendiéndose respectivamente en el número 1, los montes de pertenencia

del Estado; en el núm. 2, los de los pueblos, y en el núm. 3, los de establecimientos públicos, todos ellos declarados de utilidad pública.

9.^a En cada uno de los estados *A, B, C y E* se agruparán los montes por partidos judiciales, á la manera como se hace en el Catálogo, guardando en su colocación riguroso orden alfabético de los partidos. Dentro de cada partido se consignarán, también por orden alfabético, los términos ó distritos municipales; pero no se formularán sumas para cada partido judicial, sino que se irán arrastrando todas ellas hasta el fin, como se verifica en los planes de aprovechamientos.

10. Con sujeción al modelo letra *B* se formarán también tres estados, que serán *B* núm. 1, *B* núm. 2 y *B* núm. 3, destinándose el primero á consignar los aprovechamientos realizados de los comprendidos en el plan aprobado respectivo, y los concedidos en autorización ó ampliación extraordinaria; el segundo, á los aprovechamientos procedentes de siniestros ó accidentes (vientos, nieves, incendios, etc.); y el tercero, á los productos de aprovechamientos fraudulentos, abusos ó extralimitaciones.

11. Las colecciones de los estados de cada año se coserán y arreglarán ordenándolos por letras; éstos es, primero todos los *A*, después todos los *B*, y así sucesivamente hasta el resumen final letra *F*.

12. Se harán dos ejemplares de los estados y de la Memoria; uno quedará archivado en el Distrito, y custodiado bajo la responsabilidad del Ingeniero Jefe; y otro se remitirá al Consejo forestal por conducto del Inspector respectivo.

13. Para llenar los estados de la letra *E* se tendrán en cuenta las indicaciones siguientes:

Primera. En las casillas destinadas á contener los datos relativos á los aprovechamientos ordinarios, se comprenderán los productos de todos los que se hayan ejecutado según las reglas ordinarias ó generales vigentes, comprendidos en el plan aprobado ó en las concesiones ó ampliaciones extraordinarias, exceptuando solo los destinados á usos vecinales ó para obras del Municipio, que tienen su lugar propio en la casilla de usos vecinales, y los procedentes de siniestros, accidentes y fraudes ó contravenciones, que tienen ya asignadas sus respectivas casillas en los estados.

Segunda. Por rendimientos en metálico se entenderán todas las cantidades que como precio de los aprovechamientos adjudicados en subasta ó de los hechos sin subasta por haberse cedido por el precio de tasación, y los impuestos del 10 por 100, hayan ingresado en las Tesorerías de Hacienda, en las Depositarias municipales ó en cualquier otro establecimiento público.

Tercera. Por productos en especie se entenderán: las tasaciones de

todos los aprovechamientos por los que no se haya satisfecho retribución de ningún género en metálico, ó sea el 90 por 100 del valor de los concedidos mediante el pago del impuesto del 10 por 100; el total de los que no se hallen sujetos á dicho impuesto, con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1877 y reglamento para la ejecución de la misma de 18 de Enero de 1878 ó por otras disposiciones especiales; y la diferencia entre la total tasación de los productos, deducido el 10 por 100 que ha de figurar en metálico, y el importe de lo que se haya impuesto como carga ó retribución á los usufructuarios para poder verificar el disfrute por la entidad propietaria del monte.

Cuarta. El importe de las cantidades satisfechas en los aprovechamientos hechos en común, ó con arreglo á costumbre reconocida por la Administración, se incluirá en la casilla de rendimientos en metálico, según usos vecinales.

Quinta. El aprovechamiento común se entenderá siempre, para la redacción de los estados, como hecho según usos vecinales.

Sexta. Aun cuando hayan recaído concesiones en la forma ordinaria y general para los aprovechamientos comunales y de árboles ú otros productos incendiados, batidos por los vientos y nieves ó procedentes de fraudes y abusos ó contravenciones, no se incluirán en ningún caso sus productos en las casillas de los ordinarios, sino en las respectivamente especiales.

14. Las indemnizaciones de daños y perjuicios, y los resarcimientos del valor de los productos aprovechados fraudulentamente que se hayan hecho efectivas, se incluirán en la subcasilla «metálico» de la casilla «árboles ú otros productos aprovechados fraudulentamente»; y por analogía tendrán un lugar propio en la subcasilla metálico de la casilla relativa á incendios, los que se satisfagan por los responsables de dichos siniestros, si éstos hubieran sido intencionados.

15. Las indemnizaciones y resarcimientos que no se hagan efectivas por desconocerse los autores del daño, dándose, por tanto, lugar al sobreseimiento de los expedientes respectivos, ó por insolvencia de los causantes del daño debidamente declarado, ó por prescripción de la falta ó de la pena, se incluirán en la subcasilla «destruido» de la casilla correspondiente, incluyéndose también en «destruido», de la respectiva casilla lo que no haya podido utilizarse de ningún modo por haberlo aniquilado el incendio, no apareciendo responsables á quienes exigir las debidas indemnizaciones y resarcimientos.

16. Las cantidades relativas á resarcimientos é indemnizaciones que al formarse la estadística se hallen aún pendientes de exacción ó realización, no se incluirán en ella, de-

jándolas pendientes para ser incluidas en la estadística del año en que se hagan efectivas ó sea declarada la insolvencia ó la prescripción, á fin de evitar que se duplique ninguna partida.

17. En los aprovechamientos hechos á consecuencia de incendios ó de cortas fraudulentas se comprenderán, no solo los árboles, sino todos los demás forestales, pastos, bellota, corcho, espartos, etc., etc.

18. De los expedientes y documentos que constan en las oficinas de la provincia tomarán los Ingenieros Jefes todos los datos que puedan. Los que no consten de una manera exacta ó aproximada, los calcularán haciendo por sí ó por medio de sus subalternos las tasaciones ó reconocimientos convenientes.

19. Respecto á los montes cuya gestión se halle al cargo de las brigadas ordenadoras, Comisiones de repoblaciones ú otras especiales, los Ingenieros de las mismas facilitarán todos los datos precisos para la formación de la estadística de producción, á cuyo efecto el Ingeniero Jefe del distrito los reclamará con la necesaria antelación, debiendo aquéllos remitírselos sin demora, pretextando ni excusa alguna.

20. Bajo ningún pretexto deben dejar de hacerse las sumas de todos los sumandos que contengan las diferentes casillas de los estados.

21. Los Ingenieros Jefes deben poner el mayor cuidado en la redacción material del trabajo, para evitar, ya la mala colocación de los sumandos, ya las equivocaciones en las sumas; éstos y aquéllas indisculpables en una dependencia oficial, que al fin debe quedarse con originales, cuyas copias es de rigor se remitan sin defectos de este género.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Las instrucciones precedentes entrarán desde luego en vigor para la formación de la estadística del año forestal de 1900 á 1901 y demás sucesivos.

2.ª Los Distritos que tengan pendientes de formación ó modificación estadísticas de años anteriores, las ultimarán sin demora, remitiéndolas al Consejo forestal dentro de un plazo improrrogable de tres meses, á contar desde el día en que reciban la presente circular, de lo que darán inmediato aviso á la Dirección general del ramo.

3.ª Para la formación de las estadísticas anteriores al año forestal de 1897-98 regirán en un todo las instrucciones vigentes en aquella fecha.

4.ª Para la formación de las estadísticas de 1897-98 regirán asimismo dichas instrucciones; pero teniendo en cuenta que en 1.ª de Marzo de 1898 la Hacienda se hizo cargo de los montes que no revisten carácter de utilidad pública, la estadística constará de dos partes; una que comprenderá de todos los montes que han queda-

do definitivamente á cargo de este Ministerio por razón de utilidad pública, distribuyéndolos en los estados que determinan las circulares de 30 de Agosto de 1864 y 13 de Marzo de 1874, adicionando la cabecera de dichos estados con la expresión «y clasificados como de utilidad pública»; y otra en la que sólo consten todos los montes de que se hizo cargo la Hacienda en la expresada fecha, consignándose en ella la producción obtenida de dichos montes durante el tiempo del referido año que estuvieron bajo la gestión del Distrito; redactándose empero una sola Memoria, en la que se exponga separadamente todo lo relativo á ambas partes de la estadística.

5.ª Las estadísticas de 1898-99 y 1899-900 se formarán también con sujeción á las instrucciones vigentes hasta la fecha, pero debiendo contener tan sólo los estados núm. 1 al núm. 5, toda vez que con la entrega á Hacienda antes citada no quedarán ya á cargo de los Distritos montes de la clase enajenables, ó sea de los que debían comprenderse en el estado núm. 6, y adicionándose asimismo las cabeceras de los cinco estados con la frase «y clasificados como de utilidad pública».

De Real orden lo comunico á V. I., encargándole que se publique esta soberana disposición en la *Gaceta de Madrid* para su debido conocimiento, y mande imprimirla y circularla entre los funcionarios á quienes corresponde su observancia, suministrando al propio tiempo á los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales estados impresos de los adoptados como modelo para la formación de las relaciones estadísticas. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1901.—Villanueva.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del día 13 de Enero.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Manuel Pérez Cobos, vecino de esta Capital, según cédula personal número 222 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once de la mañana del día 22 de Enero de 1902, solicitud de registro de doscientas veinticinco pertenencias para la mina de hulla titulada «San Gaspar», sita en término municipal de Valle de Santullán, al sitio de los Heros; lindante por el N. con el punto llamado de Canalejos y Prados de Cós, S. con terreno común del citado Valle y Villavellaco, E. con Vallejudo de Villavellaco y O. con terrenos comunes y particulares. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo O. de una tierra de la propiedad de D.ª Manuela Merino, viuda de Manuel del Río, vecina del mencionado Valle, desde cuyo punto se medirán en dirección E. N. E. 500 metros y se fijará la 1.ª estaca; de ésta en dirección al E. S. E. 2.300 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección al O. S. O. se medirán 1.000 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección al O. N. O. se medirán 2.300 metros y se colocará la 4.ª estaca, y desde ésta en dirección al E. N. E. con 500 metros se llegará al punto de partida, quedando así cerrado un perímetro de doscientas veinticinco pertenencias que por la presente se solicita.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ochocientas ochenta pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el improrrogable término de sesenta días.

Palencia 4 de Febrero de 1902.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Nicasio Vaquero Fernández, como apoderado de D. Antonio Aparicio Vila, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 5.004 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once de la mañana del día 25 de Enero de 1902, solicitud de registro de treinta y dos pertenencias para la mina de hulla y otros titulada «La Regalada», sita en término municipal de Pomar; lindante por todos los vientos cardinales con terrenos particulares y del común. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina Sur del Cementerio de Pomar, desde cuya esquina al Sur se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al Este se medirán 200 metros y se fijará la 2.ª estaca; desde ésta al Norte se medirán 800 metros y se fijará la 3.ª estaca; desde ésta al Oeste se medirán 400 metros y se fijará la 4.ª estaca; desde ésta al Sur se medirán 800 metros y se fijará la 5.ª estaca, y con 100 metros al Este se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de treinta y dos pertenencias que solicita.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al de-

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Enero de 1902.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto	Operaciones	DIFERENCIAS	
	autorizado.	realizadas.	En más.	En menos.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Rentas y censos.	4137	>	>	4137
Portazgos y barcajes.	>	>	>	>
Donativos, legados y mandas.	>	>	>	>
Repartimiento.	458249	5000	>	458249
Instrucción pública.	>	>	>	>
Beneficencia.	8284 50	>	>	8284 50
Ingresos extraordinarios.	>	>	>	>
Arbitrios especiales.	>	>	>	>
Empréstitos.	>	>	>	>
Enajenaciones.	>	>	>	>
Resultas.	>	54981 17	54981 17	>
Movimiento de fondos ó suplementos.	>	>	>	>
Reintegros.	>	>	>	>
Intereses de demora.	>	>	>	>
Ampliación.	>	36984 80	36984 80	>
	470670 50	96965 97	91965 97	465670 50
PAGOS.				
Administración provincial.	75076	4585 32	>	70490 68
Servicios generales.	22650	83 33	>	22566 67
Obras obligatorias.	1000	>	>	1000
Cargas.	10498	245 65	>	10252 35
Instrucción pública.	12999	458 23	>	12540 77
Beneficencia.	241494 87	2074 01	>	239420 86
Corrección pública.	27773 50	441 60	>	27331 90
Imprevistos.	7000	51 20	>	6948 80
Nuevos establecimientos.	>	>	>	>
Carreteras.	60427 13	1463 18	>	58963 95
Obras diversas.	>	>	>	>
Otros gastos.	11752	711 82	>	11040 18
Resultas.	>	>	>	>
Movimiento de fondos ó suplementos.	>	>	>	>
Ampliación.	>	29140 59	29140 59	>
	470670 50	39254 93	29140 59	460556 16
<i>Existencia en Caja.</i>	>	57711 04	>	>

Palencia 31 de Enero de 1902.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.

Sesión de 3 de Febrero de 1902.

La Comisión acordó que se publique el estado que precede en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Autorizado este Ayuntamiento por la Administración de Hacienda de esta provincia para hacer efectivo el cupo de consumos en el corriente año por medio de reparto vecinal de las especies no excluidas por el artículo 302 del vigente reglamento y verificado el proyecto de dicho reparto por la Junta municipal con las formalidades que previenen los artículos 304 al 309 del citado reglamento, queda aquél expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante el cual pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ya sean por escrito ó verbales en el acto del juicio de agravios que tendrá efecto ante la repetida Junta en la Sala de Actos de este Ayuntamiento

á las once de la mañana del día 18 del corriente.

También se halla terminado y expuesto al público el padrón de cédulas personales para el año actual de 1902, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular sus reclamaciones de agravio dentro del término de ocho días, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Magaz 3 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Mariano Primo.

Ayuntamiento constitucional de Barrio de San Pedro.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días el padrón de cédulas personales formado para el año actual, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas deseen verificarlo.

Barrio de San Pedro 3 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Mariano García.

Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada en 200 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes de la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el día 20 del actual que se termina el plazo, y las solicitudes serán admitidas bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que será admitido con preferencia el que sea Licenciado en Derecho civil.

2.ª Al no haber ninguna con esa preferencia, serán en primer lugar admitidas las del que haya desempeñado por algún tiempo el cargo de Secretario ú otro cargo público; las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mantinos 4 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Hilario Provedo.

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, se halla al público en el sitio de costumbre de este pueblo por término de ocho días, durante los cuales pueden los individuos en él comprendidos examinarle y exponer las reclamaciones que crean pertinentes y serán atendidas, y pasado dicho plazo no serán oídas y quedará aprobado.

Mantinos 5 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Hilario Provedo.

Ayuntamiento constitucional de Abastas.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el padrón de cédulas personales formado para el año de 1902, dentro de cuyo plazo pueden examinarle cuantas personas lo deseen y hacer las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Abastas 7 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Simón Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Terminado el repartimiento de consumos gremial para el año corriente de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que por los contribuyentes en este distrito puedan examinarle en el tiempo de su exposición.

Villarmentero 7 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Saturnino Saldaña.

pósito de ciento cuarenta y siete pesetas veinticinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 4 de Febrero de 1902.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Nicasio Vaquero Fernández, como apoderado de D. Antonio Aparicio Vila, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 5.004 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once de la mañana del día 25 de Enero de 1902, solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de hulla y otros titulada «La Recelosa», sita en término municipal de Aguilar de Campoó, al sitio de la Loma ó Triago; lindante por el Norte con terreno común, por el Este, el Sur y Oeste con terrenos particulares. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el extremo Este de una tierra de Don Valeriano Ruiz, vecino de Aguilar, en el pago denominado La Loma ó Triago, en dicho extremo de la tierra se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección N. O. se medirán 800 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta al S. O. se medirán 100 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta al S. E. se medirán 1.200 metros y se colocará la 4.ª estaca; de ésta al N. E. se medirán 100 metros y se fijará la 5.ª estaca, y de ésta al N. O. se medirán 400 metros y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de doce pertenencias que solicita.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y una pesetas veinticinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el improrrogable término de sesenta días.

Palencia 4 de Febrero de 1902.—José Joaquín Almeida.